

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-283
DTE.: COLFONDOS S.A.
DDO: TAMPA DC SAS

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 01 de mayo de 2022. Pasa al despacho el presente proceso informándole que el mandamiento de pago librado se encuentra debidamente ejecutoriado pues no se interpuso recurso alguno contra éste y la parte ejecutada no presentó excepciones en el término correspondiente. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Auto (i) No. 859

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P., será procedente seguir adelante la ejecución en los términos previstos en el numeral primero del auto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el mencionado auto se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte ejecutada una vez notificada, si bien presente escrito de contestación de la demanda, la misma no presentó excepciones de fondo dentro del término concedido.

De otra parte, se condenará en costas a la accionada por el presente proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** y se requerirá a las partes para que procedan con la liquidación del crédito, acorde a lo enunciado por el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE:

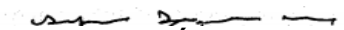
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPA DC SAS**, por las sumas adeudadas, acorde a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Liquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**

TERCERO: PRACTÍQUESE por las partes, la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-283
DTE.: COLFONDOS S.A.
DDO: TAMPA DC SAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.041 de Fecha **24 de mayo de 2022**



Secretaria